RESOLUCIÓN No. CPCCS-PLE-SG-021-O-2023-0119
04-10-2023

EL PLENO DEL CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 61, contempla entre los derechos de participación *"2. Participar en los asuntos de interés público."* y *"5. Fiscalizar los actos del poder público."*;

Que, el artículo 95 de la Constitución de la República prevé que *"Las ciudadanas y ciudadanos, en forma individual y colectiva, participarán de manera protagónica en la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos, y en el control popular de las instituciones del Estado y la sociedad, y de sus representantes, en un proceso permanente de construcción del poder ciudadano. La participación se orientará por los principios de igualdad, autonomía, deliberación pública, respecto a la diferencia, control popular, solidaridad e interculturalidad. La participación de la ciudadanía en todos los asuntos de interés público es un derecho, que se ejercerá a través de los mecanismos de la democracia representativa, directa y comunitaria."*;

Que, la Norma Constitucional, en su artículo 207, dispone que *"El Consejo de Participación Ciudadana y Control Social promoverá e incentivará el ejercicio de los derechos relativos a la participación ciudadana, impulsará* y *establecerá mecanismos de control social en los asuntos de interés público,* y *designará a las autoridades que le corresponda de acuerdo con la Constitución y la Ley. (...)"*;

Que, el artículo 208 de la Constitución de la República del Ecuador determina como deberes y atribuciones del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, además de los previstos en la ley, los siguientes: *"1. Promover la participación ciudadana, estimular procesos de deliberación pública y propiciar la formación en ciudadanía, valores, transparencia y lucha contra la corrupción."; y, "2. Establecer mecanismos de rendición de cuentas de las instituciones y entidades del sector público, y coadyuvar procesos de veeduría ciudadana y control social"*;

Matriz Quito
Santa Prisca 425, entre Vargas y Pasaje Ibarra. Edificio Centenario
PBX: (593-2) 3957210

Dirección Guayaquil:
Luque 111 y Pichincha, Edificio Banco Park , piso 15
PBX (593-4) 3703180

Que, la Ley Orgánica de Participación Ciudadana en su artículo 78 prescribe que *"Las veedurías para el control de la gestión pública, al igual que cualquier otra veeduría destinada al control de todas las funciones del Estado, en todos los niveles de gobierno, a las instituciones privadas que manejen fondos públicos, y a las personas naturales o jurídicas del sector privado que presten servicios o desarrollen actividades de interés público, se regirán por lo señalado en esta Ley, y por el Reglamento General de Veedurías."*;

Que, el artículo 84 del mismo cuerpo legal, en relación a las veedurías ciudadanas, señala que *"Son modalidades de control social de la gestión de lo público y de seguimiento de las actividades de dignidades electas y designadas por la ciudadanía y las organizaciones sociales, aquellas que les permiten conocer, informarse, monitorear, opinar, presentar observaciones y pedir la rendición de cuentas de las servidoras y los servidores de las instituciones públicas. Las veedurías ciudadanas podrán ejercer sus atribuciones sobre toda la actividad de cualquiera de las funciones del Estado, salvo en aquellas cuya publicidad esté limitada por mandato constitucional o legal."*;

Que, la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en su artículo 8, prevé entre las atribuciones de esta Institución en lo relativo al control social las siguientes: "*2. Apoyar técnica y metodológicamente las iniciativas de veeduría, observatorios y demás espacios de control social, que así lo demanden, para exigir cuentas de la gestión de lo público, en el marco de los derechos constitucionales"*; y, *"3. Las veedurías ciudadanas podrán vigilar el ciclo de la política pública con énfasis en los procesos de planeación, presupuesto y ejecución del gasto público; la ejecución de planes, programas, proyectos, obras y servicios públicos, así como las actuaciones de las y los servidores públicos en general. Si en el informe de la veeduría, se observare que existen indicios de responsabilidad, el Consejo enviará a la autoridad competente copia del informe para su conocimiento y tratamiento de forma obligatoria."*;

Que, el Reglamento General de Veedurías Ciudadanas, en su artículo 5, señala que *"Dependiendo del ámbito territorial de las veedurías, el CPCCS actuará de manera desconcentrada mediante las servidoras y servidores de sus Delegaciones Provinciales, quienes además serán responsables de realizar las notificaciones establecidas en el presente reglamento."*;

Matriz Quito
Santa Prisca 425, entre Vargas y Pasaje Ibarra. Edificio Centenario
PBX: (593-2) 3957210

Dirección Guayaquil:
Luque 111 y Pichincha, Edificio Banco Park , piso 15
PBX (593-4) 3703180

Que, el artículo 6 del citado Reglamento prevé que *"Las Veedurías Ciudadanas constituyen mecanismos de control social que permiten a los ciudadanos el ejercicio de sus derechos de participación para realizar el seguimiento, vigilancia y fiscalización de la gestión pública, previo, durante o posterior a su ejecución, con el fin de conocer, informarse, monitorear, opinar, presentar observaciones, exigir rendición de cuentas y contribuir al mejoramiento de la administración de lo público. Las veedurías ciudadanas podrán ejercer sus atribuciones sobre cualquier actividad de las funciones del Estado que afecten a la colectividad, salvo en aquellos casos en los que la publicidad de dichas actividades esté limitada por mandato constitucional o legal, o haya sido declarada como reservada."*;

Que, el artículo 7 del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas establece que *"Las veedurías constituyen entidades ciudadanas independientes del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, de la entidad observada, o de cualquier otra institución de la administración pública; por tanto, no existe relación de dependencia laboral entre el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social u otra dependencia del Estado y los miembros de las veedurías ciudadanas. Las veedurías tienen carácter participativo, cívico, voluntario, proactivo y neutral y se realizarán sin perjuicio de la implementación de otro mecanismo de control social simultáneo diferente en la o las instituciones observadas."*;

Que, el artículo 8, del mismo cuerpo legal, determina que *"Podrán conformar*se *veedurías de carácter nacional, provincial o local, dependiendo del objeto de la veeduría o del ámbito de acción de la entidad observada."*;

Que, el artículo 10 del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas manifiesta que *"Las veedurías ciudadanas se conformarán con un mínimo de tres integrantes, por sus propios derechos o por delegación de organizaciones sociales."*;

Que, el artículo 28 del referido Reglamento, en lo relacionado al inicio del procedimiento indica que *"El Consejo de Participación Ciudadana y Control Social iniciará el procedimiento para la conformación de veedurías ciudadanas por:*

a) Iniciativa ciudadana, individual o colectiva;

Matriz Quito
Santa Prisca 425, entre Vargas y Pasaje Ibarra. Edificio Centenario
PBX: (593-2) 3957210

Dirección Guayaquil:
Luque 111 y Pichincha, Edificio Banco Park , piso 15
PBX (593-4) 3703180

b) Iniciativa del Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social; o,

c) A solicitud de una autoridad, institución pública, y/o en virtud de mandato legal o reglamentario.

No se podrá conformar más de una veeduría con el mismo objeto.";

Que, el artículo 37 del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas, respecto de la solicitud de autoridad o institución pública para conformar veedurías, señala que *"Una vez recibida la solicitud de una autoridad o institución pública para la conformación de una veeduría, la Subcoordinación Nacional de Control Social elaborará el informe respectivo para conocimiento, resolución y convocatoria del Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social.*
La autoridad o institución pública que solicite la conformación de la veeduría, en coordinación con el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, es responsable de la promoción y publicidad de la convocatoria a la misma.";

Que, el artículo 38, ibidem, estipula que *"El Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, por iniciativa propia o en atención a la solicitud de una autoridad pública, convocará a personas naturales y/u organizaciones de la sociedad a conformar veedurías ciudadanas, determinando entre otros aspectos, el objeto de la veeduría, ámbito, lugar y fecha límite de entrega de la documentación y de ser necesario el perfil requerido de los veedores.*

La convocatoria se hará por medio de la página web de la institución y en los medios en los que se considere pertinente, dependiendo del ámbito y circunscripción territorial de la veeduría.

El Consejo de Participación Ciudadana y Control Social realizará la convocatoria para conformar una veeduría por lo menos en dos ocasiones, posterior a lo cual, si no se ha logrado el número mínimo de inscritos para su conformación, la delegación provincial o la Subcoordinación Nacional de Control Social archivará el expediente, y de ser el caso, se informará de esta situación a la autoridad o institución pública que solicitó la conformación de la veeduría.

Las veedurías conformadas por iniciativa del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social o en atención a la solicitud de una autoridad pública,

Matriz Quito
Santa Prisca 425, entre Vargas y Pasaje Ibarra. Edificio Centenario
PBX: (593-2) 3957210

Dirección Guayaquil:
Luque 111 y Pichincha, Edificio Banco Park , piso 15
PBX (593-4) 3703180

cumplirán con las mismas etapas establecidas en este capítulo para las veedurías por iniciativa ciudadana.";

Que, mediante Oficio Nro. GADMCM-ALC-2023-0144-O de fecha 21 de septiembre de 2023, el Tlgo. Wilson Humberto Rodríguez Vergara, en calidad de Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Mejía, solicitó al Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, la conformación de una veeduría ciudadana, con la finalidad de *" (...)me permito solicitar de manera comedida se realicen las acciones necesarias para la conformar la veeduría ciudadana, en cumplimiento a lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 19 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Registros Públicos, considerando que la veeduría debe estar integrado con al menos un veedor con perfil técnico informático, para el proceso el cual vamos a desarrollar.(...)"*;

Que, mediante Memorando No. CPCCS-SNCS-2023-0773-M de fecha 27 de septiembre de 2023, el Subcoordinador Nacional de Control Social, Econ. Gary Abelardo Núñez Loor, remitió el Informe Técnico de Admisión de Pedido de Veeduría Ciudadana, solicitada desde la referida autoridad, en el cual recomienda al Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social *"(...) La Subcoordinación Nacional de Control Social, recomienda al Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, proceder con la aprobación de la solicitud de conformación de Veeduría Ciudadana presentada; dado que, de acuerdo a objeto propuesto se encontraría conforme a lo descrito en el artículo 6 del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas. Recomienda al Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, asimismo que disponga a la Subcoordinación Nacional de Control Social, para que brinde el acompañamiento técnico oportuno para la conformación y ejecución de este proceso de control social, según lo establece el Art. 5 del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas, en referencia a la Gestión Desconcentrada. Adicionalmente, se recomienda al Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social continuar con el trámite señalado en los artículos 37 y 38 del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas, y una vez que se conozca este Informe por parte del Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, se disponga, la promoción, publicación y convocatoria para la conformación de la Veeduría con el objeto de: "VIGILAR EL PROCESO DEL CONCURSO PÚBLICO DE MÉRITOS Y OPOSICIÓN, IMPUGNACIÓN*

Matriz Quito
Santa Prisca 425, entre Vargas y Pasaje Ibarra. Edificio Centenario
PBX: (593-2) 3957210

Dirección Guayaquil:
Luque 111 y Pichincha, Edificio Banco Park , piso 15
PBX (593-4) 3703180

CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL PARA LA DESIGNACIÓN DEL REGISTRADOR/A DE LA PROPIEDAD CON FUNCIONES Y FACULTADES DE MERCANTIL DEL CANTÓN MEJÍA, DE LA PROVINCIA DE PICHINCHA".";

Que, en la sesión Ordinaria Nro. 021, del 04 de octubre del 2023, el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, conoció como tercer punto del orden del día: *" 3. Conocer el Informe Técnico de Admisión de pedido de Veeduría Ciudadana solicitada desde Autoridad para "VIGILAR EL PROCESO DEL CONCURSO PÚBLICO DE MÉRITOS Y OPOSICIÓN, IMPUGNACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL PARA LA DESIGNACIÓN DEL REGISTRADOR/A DE LA PROPIEDAD CON FUNCIONES Y FACULTADES DE MERCANTIL DEL CANTÓN MEJÍA, DE LA PROVINCIA DE PICHINCHA", remitido en Memorando Nro. CPCCS-SNCS-2023-0773-M, de fecha 27 de septiembre de 2023, por el Econ. Gary Abelardo Núñez Loor, Subcoordinador Nacional de Control Social; y, resolución."*;

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias,

RESUELVE:

Art. 1.- Conocer y aprobar el Informe Técnico de Admisión de pedido de Veeduría Ciudadana solicitada desde Autoridad para *"VIGILAR EL PROCESO DEL CONCURSO PÚBLICO DE MÉRITOS Y OPOSICIÓN, IMPUGNACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL PARA LA DESIGNACIÓN DEL REGISTRADOR/A DE LA PROPIEDAD CON FUNCIONES Y FACULTADES DE MERCANTIL DEL CANTÓN MEJÍA, DE LA PROVINCIA DE PICHINCHA"*, suscrito por el Econ. Gary Abelardo Núñez Loor, en su calidad de Subcoordinador Nacional de Control Social.

Art. 2.- Disponer a la Secretaría Técnica de Participación Ciudadana y Control Social realice la promoción, publicación y convocatoria de la Veeduría Ciudadana para *"VIGILAR EL PROCESO DEL CONCURSO PÚBLICO DE MÉRITOS Y OPOSICIÓN, IMPUGNACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL PARA LA DESIGNACIÓN DEL REGISTRADOR/A DE LA PROPIEDAD CON FUNCIONES Y FACULTADES DE MERCANTIL DEL CANTÓN MEJÍA, DE LA PROVINCIA DE PICHINCHA"*, conforme a lo establecido en el Reglamento General de Veedurías Ciudadanas.

Matriz Quito
Santa Prisca 425, entre Vargas y Pasaje Ibarra. Edificio Centenario
PBX: (593-2) 3957210

Dirección Guayaquil:
Luque 111 y Pichincha, Edificio Banco Park , piso 15
PBX (593-4) 3703180

Art. 3.- Disponer a la Subcoordinador Nacional de Control Social, para que brinde el acompañamiento técnico oportuno para la conformación y ejecución de este proceso de control social, según lo establece el Art. 5 del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas, en referencia a la Gestión Desconcentrada.

Art. 4.- Disponer a la Coordinación General de Comunicación Social, Comunicación Participativa y Atención Ciudadana, proceda con la publicación de la presente resolución en la página web.

Art. 5.- Disponer a la Secretaría General notifique con el contenido de la presente resolución a la Secretaría Técnica de Participación Ciudadana y Control Social, a la Subcoordinación Nacional de Control Social del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social y a la Coordinación General de Comunicación Social, Comunicación Participativa y Atención Ciudadana, a fin de que procedan conforme corresponda en el ámbito de sus competencias.

DISPOSICIÓN FINAL. - La presente resolución entrará en vigencia a partir de su aprobación.

Dado en la plataforma digital elegida por el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en el Distrito Metropolitano de Quito, el cuatro de octubre de dos mil veintitrés.

Firmado electrónicamente por:
ALEMBERT ANTONIO VERA RIVERA

Dr. Alembert Vera Rivera, PHD.
PRESIDENTE
CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL

CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL, SECRETARIA GENERAL. - Certifico que la presente resolución fue adoptada por el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en la Sesión Ordinaria

Matriz Quito
Santa Prisca 425, entre Vargas y Pasaje Ibarra. Edificio Centenario
PBX: (593-2) 3957210

Dirección Guayaquil:
Luque 111 y Pichincha, Edificio Banco Park , piso 15
PBX (593-4) 3703180

No. 021, realizada el 04 de octubre de 2023, de conformidad con los archivos correspondientes, a los cuales me remito. **LO CERTIFICO. -**

Firmado electrónicamente por:
JOSE ANTONIO AVILA STAGG

Mgs. José Antonio Ávila Stagg.
SECRETARIO GENERAL
CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL

Matriz Quito
Santa Prisca 425, entre Vargas y Pasaje Ibarra. Edificio Centenario
PBX: (593-2) 3957210

Dirección Guayaquil:
Luque 111 y Pichincha, Edificio Banco Park , piso 15
PBX (593-4) 3703180